



2024/2708

18.10.2024

DECISIÓN (UE) 2024/2708 DEL CONSEJO

de 14 de octubre de 2024

por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea con respecto a determinadas resoluciones que se votarán en la 22.ª Asamblea General de la Organización Internacional de la Viña y el Vino, que se celebrará el 18 de octubre de 2024

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En su próxima Asamblea General de 18 de octubre de 2024, la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV) analizará y probablemente adoptará resoluciones (en lo sucesivo, «proyectos de resoluciones de la OIV»). Dichas resoluciones surtirán efectos jurídicos a efectos del artículo 218, apartado 9, del Tratado.
- (2) Si bien la Unión no es miembro de la OIV, esta le concedió, el 20 de octubre de 2017, el estatuto particular establecido en el artículo 4 del Reglamento interno de la OIV.
- (3) Veinte Estados miembros son miembros de la OIV. Estos Estados miembros pueden proponer enmiendas a los proyectos de resoluciones de la OIV, y se les pedirá que aprueben tales resoluciones en la próxima asamblea general de la OIV, que se celebrará el 18 de octubre de 2024.
- (4) Procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en las reuniones de la OIV con respecto a los proyectos de resoluciones de la OIV relacionados con materias que son competencia de la Unión. Dicha posición debe ser expresada en las reuniones de la OIV por los Estados miembros que sean miembros de la OIV, actuando conjuntamente en interés de la Unión.
- (5) Según lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾ y en el Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión ⁽²⁾, algunas resoluciones adoptadas y publicadas por la OIV surtirán efectos jurídicos.
- (6) El artículo 80, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 dispone que, cuando autorice prácticas enológicas, la Comisión debe tener en cuenta las prácticas enológicas y los métodos de análisis recomendados y publicados por la OIV.
- (7) El artículo 90, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 dispone que los productos del sector vitivinícola importados en la Unión deben producirse de acuerdo con las prácticas enológicas autorizadas por la Unión con arreglo a dicho Reglamento o, antes de dicha autorización, de acuerdo con las prácticas enológicas recomendadas y publicadas por la OIV.
- (8) El artículo 9, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2019/934 dispone que, cuando no hayan sido establecidas por la Comisión, las características de pureza e identidad de las sustancias utilizadas en las prácticas enológicas han de ser las establecidas en el anexo I, parte A, cuadro 2, columna 4, de dicho Reglamento, que remiten a las recomendaciones de la OIV.
- (9) El proyecto de resolución OENO-MICRO 23-740 amplía el ámbito de aplicación de varias resoluciones para incluir las levaduras no *Saccharomyces*, con el fin de regular su uso. De conformidad con el artículo 80, apartado 3, letra a), y el artículo 90, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, dicha resolución surtirá efectos jurídicos.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1308/oj>).

⁽²⁾ Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las zonas vitícolas donde el grado alcohólico pueda verse incrementado, las prácticas enológicas autorizadas y las restricciones aplicables a la producción y conservación de los productos vitícolas, el porcentaje mínimo de alcohol para subproductos y la eliminación de estos, y la publicación de las fichas de la OIV (DO L 149 de 7.6.2019, p. 1 ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2019/934/oj).

- (10) El proyecto de resolución OENO-SPECIF 23-723 suprime las referencias a las proteínas de trigo de todos los documentos de la OIV, incluidos el Codex ecológico internacional y el Código internacional de prácticas enológicas. De conformidad con el artículo 80, apartado 3, letra a), y el artículo 90, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y el artículo 9 del Reglamento Delegado (UE) 2019/934, dicha resolución surtirá efectos jurídicos.
- (11) El proyecto de resolución OENO-TECHNO 15-581B establece una nueva práctica enológica a fin de mejorar la acidez del vino con el uso de ácido fumárico. El proyecto de resolución OENO-TECHNO 20-672B establece una nueva práctica enológica para la estabilización proteica de los vinos utilizando sílice mesoporosa funcionalizada. De conformidad con el artículo 80, apartado 3, letra a), y el artículo 90, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, dichas resoluciones surtirán efectos jurídicos.
- (12) Los proyectos de resoluciones de la OIV han sido objeto de un amplio debate por parte de expertos científicos y técnicos del sector vitivinícola. Contribuyen a la armonización internacional de las normas del vino y establecerán un marco que garantizará la competencia leal en los intercambios comerciales de los productos del sector vitivinícola. Por lo tanto, deben ser apoyados.
- (13) Con el fin de asegurar la flexibilidad necesaria durante las negociaciones previas a la Asamblea General de la OIV de 18 de octubre de 2024, debe autorizarse a los Estados miembros que sean miembros de la OIV a aceptar las modificaciones técnicas de los proyectos de resoluciones de la OIV, siempre que no constituyan una modificación sustancial.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la Asamblea General de la OIV, prevista para el 18 de octubre de 2024, se establece en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La posición a la que se refiere el artículo 1 será expresada por los Estados miembros que sean miembros de la OIV, actuando conjuntamente en interés de la Unión.

Artículo 3

1. Cuando la posición a la que se refiere el artículo 1 pueda verse afectada por nueva información científica o técnica presentada antes o durante las reuniones de la OIV, los Estados miembros que sean miembros de la OIV solicitarán que se aplase la votación de la Asamblea General de la OIV hasta que se haya establecido la posición de la Unión sobre la base de la nueva información.
2. Previa coordinación, y sin decisión ulterior del Consejo que establezca la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión, los Estados miembros que sean miembros de la OIV, actuando conjuntamente en interés de la Unión, podrán aceptar las modificaciones técnicas de los proyectos de resoluciones de la OIV mencionados en el anexo de la presente Decisión que no constituyan una modificación sustancial.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 14 de octubre de 2024.

Por el Consejo

El Presidente

NAGY I.

ANEXO

Los Estados miembros que sean miembros de la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV) apoyarán, actuando conjuntamente en nombre de la Unión, los siguientes proyectos de resoluciones en la etapa n.º 7, durante la Asamblea General de la OIV prevista para el 18 de octubre de 2024:

- OENO-MICRO 23-740: Actualización de monografías relativas a los productos y subproductos de levaduras no *Saccharomyces*,
 - OENO-SPECIF 23-723: Actualización de la monografía y del código sobre proteínas de origen vegetal (retirada del trigo),
 - OENO-TECHNO 15-581B: Tratamiento con ácido fumárico en el vino para acidificación,
 - OENO-TECHNO 20-672B: Tratamiento con sílice mesoporosa funcionalizada para la estabilización proteica de los vinos.
-